

CARTA ORGANICA DEL MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR DISTRITO CHACO



I DE LOS AFILIADOS

ART. I: Podrán ser miembros del MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho años de edad, acepten su Declaración de Principios y Programa Partidario, así como su Carta Orgánica, se comprometan a aplicarlos y a luchar para que sean aplicados, cumplan las decisiones del Movimiento, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones establecidas.

ART. II: La solicitud de afiliación al Movimiento deberá ser presentada por el aspirante por escrito, acreditando su identidad y consignando datos personales. Será considerado como miembro del Movimiento cuando lo haya acreditado al organismo básico correspondiente. El registro de afiliados se abrirá por lo menos una vez año por el término de sesenta días como mínimo, lo que será resultado y anunciado por el Comité de Distrito con un mes de anticipación.

ART. III. La calidad de afiliado deberá ser admitida o desechada dentro de los quince (15) días de presentada la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que hubiere pronunciamiento alguno se la tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se le entregará al interesado y otra se conservará en el Partido para su incorporación al Registro de Afiliados que organizará y llevará bajo su responsabilidad con arreglo a las disposiciones e instrucciones que dicte el Juzgado Federal con competencia electoral en el Distrito. Si el interesado estuviere disconforme con el rechazo de su solicitud podrá deducir recurso de apelación dentro de los cinco (05) días de notificado ante el Comité de Distrito, cuya decisión por mayoría será inapelable.

ART. IV: El afiliado que cambie el asiento principal de su actividad o domicilio deberá comunicarlo al organismo básico al que pertenezca para los efectos que correspondan.

ART. V: El miembro del MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR tiene el deber de cumplir esta Carta Orgánica y en especial:

- a) Asumir en forma permanente la defensa de los derechos del pueblo y en particular de los sectores más desposeídos de la sociedad: bregar por el sostenimiento de la democracia y la independencia de la Nación; impulsar las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad con justa distribución de las riquezas producidas, difundir el Programa y las posiciones políticas del Movimiento.
- b) Observar y hacer observar la disciplina partidaria: poner en conocimiento del Comité del Distrito los defectos y las anomalías que compruebe en el trabajo partidario.
- c) No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de afiliados a puestos de Dirección, sino en su probada fidelidad al pueblo y al Movimiento, y en sus cualidades de dirigente.
- d) Bregar por el cumplimiento de las decisiones del Movimiento y por salvaguardar la unidad partidaria.

- e) Esforzarse por contribuir al buen funcionamiento político y orgánico del Movimiento por elevar su nivel político y por asimilar a los demás la línea política partidaria y su declaración de principios.
- f) Hacer efectiva la contribución que establezcan la autoridad partidaria respectiva, de acuerdo a las facultades que le confiere esta Carta Orgánica.

ART. VI: El miembro del Movimiento tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los puestos de dirección de Movimiento y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme a las leyes vigentes.
- b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos a los que pertenezca y contribuir a la elaboración y difusión de la línea política del Movimiento.
- c) Hacer conocer en las reuniones del Movimiento sus puntos de vista, con ánimo constructivo, sobre cualquier cuestión, inclusive sobre la actividad de los afiliados y organismos partidarios, con el fin de contribuir a superar las debilidades y mejorar el trabajo del Movimiento si lo considera necesario, hacer conocer sus posiciones a los órganos dirigentes.
- d) Participar personalmente de reuniones donde se discutan su actuación política o conducta personal y, sobre todo, en las que tengan por fin adoptar una decisión al respecto.
- e) Exigir el funcionamiento regular de los organismos del Movimiento y la práctica de la dirección colectiva.

II DEMOCRACIA INTERNA

ART. VII: El MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR rige su vida interna por el sistema democrático, observando como piedras angulares los siguientes principios:

- a) Elección de todos los organismos de dirección por el voto directo y nominal de los afiliados en las organizaciones de base y por el voto de sus delegados en las demás instancias.
- b) Discusión de las cuestiones partidarias en el organismo correspondiente y obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones tomadas por la mayoría, sin perjuicio del derecho de los disconformes a plantear la cuestión ante el organismo superior.
- c) Obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores por los inferiores.
- d) Obligatoriedad de los organismos directivos superiores de rendir cuentas periódicamente de su actividad a los miembros de las respectivas organizaciones partidarias.

ART. VIII: Los afiliados tienen derecho a discutir cuestiones relacionadas con el gobierno, la administración y las tareas del Movimiento. Con ese fin deberá asegurarse democracia interna para permitir una amplia discusión. Una vez asegurada la discusión, el voto de la mayoría decide, y todos los organismos y afiliados están obligados a acatar la resolución adoptada. El

afiliado o minoría que esté en desacuerdo con la decisión adoptada tiene derecho a replantearla ante el organismo superior conforme a las normas de este estatuto, cuya resolución será definitiva. Mientras la resolución adoptada no sea modificada por el organismo superior, deberá ser aplicada sin reserva.

ART. IX: La crítica y la autocrítica deber ser aplicadas ampliamente en todas las instancias del Movimiento para ayudar a corregir errores, contribuir a una mejor educación de los afiliados y fortalecer la disciplina partidaria. La crítica debe formularse en el seno del Movimiento y no fuera de él.

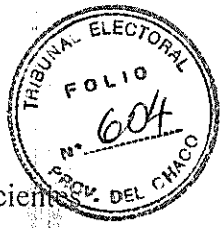
ART. X: Las direcciones de los organismos básicos, así como la de los diversos organismos de dirección en todos los niveles, serán electas democráticamente. Las votaciones deberán ser nominales. La Presidencia de las Asambleas, Conferencias y Congresos, recogiendo las proposiciones formuladas a la misma, formalizará la lista de candidatos, que serán sometidas al voto del respectivo organismo deliberativo ... En el caso de que se presente más de una lista de candidatos, la lista minoritaria que obtuviere un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos tendrá derecho a un tercio de los cargos, y si hubiere más de una minoría que cumpliera ese requisito, el tercio de los cargos se distribuirá proporcionalmente al número de votos obtenidos por cada una de ellas. El mismo procedimiento se utilizará para la elección de candidatos a los cargos públicos electivos, y las Listas que se presenten deberán tener obligatoriamente mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. Las elecciones de autoridades de Distrito serán consideradas válidas cuando votase un porcentaje de delegados que represente a más del treinta y cinco por ciento (35%) del número total de afiliados exigidos para el reconocimiento de la personalidad jurídico-política del Movimiento. De no alcanzarse tal porcentaje, se deberá efectuar una segunda elección entro de los treinta días que, para ser considerada válida, deberá cumplir los mismos requisitos.

III GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MOVIMIENTO

ART XI: La estructura orgánica es la siguiente: Organismo de Base; Comité de Barrio o Municipal y Comité de Distrito. El Comité de Distrito podrá crear, cuando lo estimare conveniente, Comités Regionales, Zonales, Departamentales, o Municipales para atender a tareas de coordinación.

ART. XII: Los órganos ejecutivos del Movimiento son:

- a) La Secretaría del organismo de base, elegida por la Asamblea de afiliados pertenecientes a la misma.
- b) El Comité de Barrio o Pueblo, elegido por la Conferencia de delegados del organismo de base de su jurisdicción...
- c) El Comité de Distrito, elegido por la Conferencia de Delegados de los Comités de Base o de Pueblo de su jurisdicción.



ART. XIII: Los órganos deliberativos del Movimiento son:

- a) La Asamblea del organismo de base, constituido por todos los afiliados pertenecientes al mismo.
- b) La Asamblea de Distrito, constituida por los delegados elegidos mediante el sistema establecido en esta Carta Orgánica.

ART. XIV : El órgano de control de la administración y empleo de los fondos partidarios es la Comisión de Cuentas de Distrito, designada en la Conferencia de delegados de Distrito y constituida por tres miembros, que deberán tener una antigüedad de dos años y no podrán pertenecer a organismos ejecutivos del Partido. Para el caso que se presenten candidaturas a cargos públicos electivos nacionales, al iniciarse la campaña electoral y para el manejo de los fondos destinados a la misma, se designará del mismo modo y al solo efecto a un responsable económico-financiero y a un responsable político. Estas designaciones deberán ser comunicadas al Juez Federal con Competencia Electoral, a la Cámara Nacional Electoral y a la Auditoría General de la Nación. Noventa (90) días después de finalizada la elección, los miembros de la Comisión de Cuentas de Distrito y los responsables económico-financiero y político de la campaña deberán presentar en forma conjunta ante el Juez Federal con Competencia Electoral del Distrito, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral. Asimismo, y dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio anual correspondiente, la Comisión de Cuentas de Distrito presentará ante la Justicia Federal con Competencia Electoral del Distrito, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, debidamente certificada. La fecha adoptada para el cierre del ejercicio contable anual es el 31 de diciembre.

ART. XIV BIS: Los fondos del Movimiento, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Movimiento y a la orden conjunta e indistinta de hasta cuatro (04) miembros del Movimiento, dos de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. La cuenta deberá registrarse en el juzgado federal con competencia electoral, en la Auditoría General de la Nación y ante la Cámara Nacional Electoral.

ART. XV: Un Tribunal de Disciplina integrado por tres miembros y elegido de la misma manera que la Comisión de Cuentas, resolverá en definitiva sobre los recursos que interpongan los afiliados contra sanciones disciplinarias aplicadas por los organismos deliberativos. Sus miembros deberán reunir las mismas condiciones que las previstas en el artículo anterior.

ART. XVI: Las autoridades de Distrito tendrán jurisdicción sobre la totalidad del Distrito. La jurisdicción de las autoridades del Barrio, Región, Zona, Departamento o Municipio, será determinada por el Comité de Distrito. El organismo de Base carece de jurisdicción territorial y se constituye sobre la afinidad del trabajo, estudio o vecindad de los afiliados por decisión del Comité de Distrito.

ART. XVII: Esta Carta Orgánica constituye la Ley Fundamental del Movimiento, en cuyo carácter rige los poderes, derechos y las obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustarse obligatoriamente en sus acciones. La Declaración de Principios, el Programa y la Carta Orgánica solo pueden ser modificadas por la Asamblea de Distrito.

DE LOS ORGANISMOS DE BASE

ART. XVIII : La forma elemental de la estructura partidaria es el organismo de base, que será creado por el Comité de Distrito allí donde concurren respecto a no menos de tres afiliados las condiciones de afinidad de trabajo, estudio o vecindad. Todo afiliado podrá requerir su incorporación a un organismo de base. Son funciones esenciales del organismo de base: capacitar políticamente al afiliado; traer al seno del Movimiento las aspiraciones populares, orientar la acción de los individuos y las organizaciones del pueblo en un sentido democrático y tendiente a la emancipación de la nación y de los hombres e incorporar nuevos afiliados al partido.

ART. XIX : Los afiliados del organismo de base, reunidos en Asamblea, elegirán por voto nominal directo un Secretario General estando facultado además para designar otros Secretarios para áreas específicas si lo consideran conveniente.

ART. XX: El organismo de base se reunirá regularmente una vez por mes y extraordinariamente todas las veces que sea convocado por la Secretaría ha pedido de la mayoría simple de los afiliados.

ART. XXI: El mandato de los integrantes de la Secretaría no excederá de un año, podrá ser revocado por la Asamblea de afiliados del organismo de base.

DEL COMITÉ DE BARRIO O PUEBLO

ART. XXII: El Comité de Barrio o Pueblo, aplica todas las resoluciones de los organismos superiores y dirige la actividad de los organismos de base existentes en su jurisdicción.

ART. XXIII: El número de miembros del Comité de Barrio o Pueblo será fijado por el Comité de Distrito. El Comité de Barrio o Pueblo designan los cargos y las comisiones auxiliares correspondientes de su seno un Secretariado que se ocupa de las tareas político-organizativas y controla el cumplimiento de las resoluciones. Para ser miembro de este Comité se requiere una actividad mínima seis (06) meses e afiliado. Se reúne ordinariamente una vez por mes. Su mandato es de dos (02) años; es responsable de su labor ante el Comité de Distrito.

ART. XXIV: Es función fundamental del Comité de Barrio o Pueblo el estudio y tratamiento de de los problemas locales y la propuesta de las plataformas respectivas al Comité de Distrito.



ART. XXV: Las funciones especificadas en el artículo anterior deberán cumplirse atendiendo la coordinación con los Comités zonales, departamentales y municipales que se hubieren creado.

DE LAS AUTORIDADES DE DISTRITO

ART. XXVI: El organismo deliberante superior es la **Asamblea de Distrito**; el organismo ejecutivo superior es el **Comité de Distrito**; el organismo de fiscalización es la **Comisión de Cuentas**; el organismo disciplinario es el **Tribunal de Disciplina**. El mandato de los integrantes de estos organismos será de cuatro años. Para ser miembro del cualquiera de ellos se requiere una antigüedad mínima en el Partido de dos (02) años.

ART. XXVII: La **Asamblea de Distrito** está compuesta por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de Distrito. El Comité de Distrito y en su caso la Junta Promotora determinará el número de delegados a elegirse, no pudiendo ser su cantidad inferior a doce.

Cada dos (02) años el Comité de Distrito convocará a sesión ordinaria de la Asamblea para considerar el informe de este Comité, el balance, el informe de gastos y recursos, el de la Comisión de Cuentas y cualquier otro asunto que el Comité de Distrito incluya en el orden del día. La Asamblea sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Comité de Distrito, un tercio de sus delegados miembros o el diez por ciento (10%) de los afiliados de Distrito, para considerar los asuntos que motivan el pedido de convocatoria.

ART. XXVIII: Son además funciones de la Asamblea de Distrito:

- a) Sancionar y modificar la Declaración de Principios, el Programa y la Carta Orgánica.
- b) Aprobar la fusión con otros partidos del Distrito o del orden nacional.

ART. XXIX: El Comité de Distrito es elegido por el voto directo y secreto de los delegados representantes de los afiliados en Asamblea de Distrito. Los que a su vez, determinarán el número de miembros de dicho Comité. Será presidido por un Secretario General elegido por simple mayoría de votos de sus miembros y podrá elegir de su seno una Mesa y un Secretariado para ejercer las facultades ejecutivas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y las tareas organizativas y administrativas permanentes.

ART. XXX : El Comité de Distrito aplica las resoluciones de la Asamblea de Distrito, asegura el cumplimiento de las resoluciones de los organismos superiores en el orden nacional , dirige la actividad de todas las organizaciones partidarias existentes en el Distrito, administra el patrimonio del Partido y lleva la contabilidad.

ART. XXXI: Son además funciones del **Comité de Distrito**:

- a) Convocar a la Asamblea de Distrito, tanto ordinaria como extraordinaria, estableciendo el orden del día.
- b) Presentar a la Asamblea en los casos de su convocatoria ordinaria, los documentos que se indican en el Artículo veintisiete.

- c) Sancionar la Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios y el Programa Partidario.
- d) Designar los candidatos a cargos públicos electivos y concertar alianzas electorales estipulando el Programa, el domicilio y los apoderados comunes, así como los demás recaudos legales. En el caso de que la alianza celebrada llevare candidatos comunes, la integración de los candidatos del Movimiento deberá respetar el orden prefijado por el organismo correspondiente y serán incluidos en las listas en la proporción acordada. Asimismo podrán ser incluidos candidatos extrapartidarios en las listas del Movimiento.
- e) Disponer la Concertación de Confederaciones y alianzas como motivo de una determinada elección.
- f) Llevar el Padrón de Afiliados y el Fichero.
- g) Intervenir cualquier organismo ejecutivo del jerarquía inferior no pudiendo la intervención exceder un año.
- h) Fijar la contribución que deberán hacer efectiva los afiliados.
- i) Nombrar empleados, fijar su remuneración y determinar sus obligaciones.
- j) Designar y remover apoderados ad-referéndum de la Asamblea.
- k) Esta enumeración no es taxativa y no impide el ejercicio de facultades necesarias para el cumplimiento de la actividad partidaria.

ART. XXXII: La Comisión de Cuentas deberá presentar al Comité de Distrito, reunida en convocatoria ordinaria, su informe acerca del balance y la cuenta de gastos y recursos que hubiera preparado el Comité de Distrito.

DE LA JUNTA ELECTORAL DE DISTRITO

ART. XXXIII: El Movimiento en todo lo relativo a las elecciones internas partidarias se ajustará a las disposiciones de esta Carta orgánica, las de la Ley N° 23.298 y sus modificatorias y Leyes Electorales vigentes en cuanto resulten aplicables.

ART. XXXIII BIS : Las elecciones para autoridades partidarias y para elegir candidatos a cargos electivos, salvo para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Nación y de Legisladores nacionales, se regirán por la Carta Orgánica, subsidiariamente por ley Orgánica de Partidos Políticos y, en lo que resulte aplicable, por la legislación electoral. Las elecciones para candidatos a Presidente, Vicepresidente y a Legisladores nacionales se regirán por lo dispuesto por ley 23.298 con las modificaciones establecidas por la Ley 26.571 y, subsidiariamente, por la legislación electoral. La elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente, así como la de los candidatos a Senadores y Diputados Nacionales se realizarán a través de elecciones internas primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. Asimismo la selección de candidatos para las elecciones generales de Autoridades Provinciales, Municipales y Convencionales Constituyentes, se realizarán a través del sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, establecidas en la Ley n° 7141, de la Provincia del Chaco.

ART. XXXIV: El organismo encargado de la convocatoria, control y jurisdicción de las elecciones internas partidarias es la **Junta Electoral del Distrito**.

ART. XXXV: Dicha Junta estará integrada por tres miembros; un Presidente y dos Secretarios, designados por Asamblea de Distrito, que deberán tener una antigüedad de dos (02) años, no pudiendo pertenecer a organismos ejecutivos del Movimiento. Su mandato será de cuatro (04) años.

ART. XXXVI: Son funciones de la Junta Electoral del Distrito:

- a) Hacer cumplir las disposiciones legales y partidarias indicadas en el Art. 33.
- b) Confeccionar su Reglamento Interno.
- c) Convocar y fiscalizar las elecciones de delegados y autoridades de los organismos de base, Comités de Pueblo y Comité de Distrito.
- d) Tomar todas las medidas que fueren menester para asegurar transparencias y legalidad de las elecciones internas partidarias.
- e) Decidir en todos los reclamos que, respecto a las elecciones internas partidarias, promuevan los afiliados y las listas que se hubieran constituido.

ART. XXXVII: Contra las resoluciones de la Junta Electoral del Distrito, los afiliados o las Listas podrán interponer recurso de revisión dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada o publicad la decisión. La Junta Electoral deberá resolver sobre el recurso indicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de interpuesto. Su decisión será apelable ante la justicia con competencia en lo electoral. //////////////////////////////////////